

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando filtraciones que puedan ocasionar pérdidas de agua o perjuicios a tercero.

11. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan originar tales vertidos y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que procedentes de las obras se sitúan indebidamente.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

13. Cuando los terrenos que han de beneficiarse con este aprovechamiento lleguen a estar en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, y pasarán a integrarse en la nueva zona regable quedando sujetos a las nuevas normas que se dicten con carácter general.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Colectividad de Propietarios don Pedro Blanco Zabala y 138 más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, para derivar aguas del río Tabarque, con destino al riego del sector A), en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca).

El Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura, en representación de los propietarios de los terrenos afectados, ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar aguas del río Tabarque, en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), con destino a riegos.

En relación con esta petición y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Colectividad don Pedro Blanco Zabala y 138 más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, autorización para derivar un caudal continuo del río Tabarque de 19,5 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 24,3098 hectáreas del sector A), en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), en la zona de concentración parcelaria declarada de utilidad pública en dicho término, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 368.574,20 pesetas.

Para la ejecución de la presa de derivación correspondiente al sector A será necesaria la presentación para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo de un proyecto modificado en el que se estudien y definan con más precisión y detalle los elementos que integran dicha obra debiendo deducirse el caudal de máximas avenidas, determinarse con precisión el perfil vertical y justificarse la longitud adoptada para el cuenco a efectos de la amortiguación de energía.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de notificación de la aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo del proyecto reformado y de-

berán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario la remuneración y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Albalate de las Nogueras para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes presentando en la Comisaría de Aguas del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición quinta.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Arturo Galí Diví para aprovechar aguas de la riera Argenton, en término municipal de Argenton (Barcelona).

Don Arturo Galí Vergés ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Argenton, en término de Argenton (Barcelona), con destino a abastecimiento.

Don Arturo Galí Divi ha quedado subrogado en los derechos dimanados de esta petición, en la que, cumplidos los trámites reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto conceder a don Arturo Galí Divi autorización para aprovechar un caudal continuo de 3,18 litros por segundo, equivalente a un caudal de 6,36 litros por segundo durante doce horas de cada día, de aguas subálveas de la riera de Argenton, en término municipal de Argenton (Barcelona), con destino al abastecimiento del vecindario del barrio de Cerdanyola, perteneciente a la ciudad de Mataró, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en julio de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, con un presupuesto de ejecución material de 219.218,98 pesetas.

El concesionario no podrá introducir en lo sucesivo, sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, ninguna modificación en las obras realizadas.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones correspondientes a esta concesión quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez publicada la concesión, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las obras y la extensión expresada en metros cuadrados de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, quedando el agua adscrita a los usos indicados, y prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y cuando lo estime conveniente podrá exigir la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido o de un sistema que determine el agua elevada, quedando obligado el concesionario a la aportación de la documentación y ayuda que se le requiera para efectuar las comprobaciones.

5.ª En el suministro de agua a los particulares, la tarifa aplicable será de tres pesetas por metro cúbico, con un mínimo de facturación mensual de 5,62 metros cúbicos por abonado.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de una peseta por metro cuadrado y año, cifra que podrá ser revisada anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para cualquier clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario queda obligado a suministrar las aguas destinadas a consumo en perfectas condiciones de potabilidad y a mantener las obras en buen estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

13. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de obras que mejoren el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

14. El depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público será elevado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Nigüelas (Granada) para aprovechar un caudal continuo del río Torrente, en el mismo término municipal.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nigüelas (Granada) ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para aprovechar aguas subálveas del río Torrente, en el mismo término municipal, para abastecimiento de la población.

En relación con dicha petición, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Nigüelas (Granada) autorización para aprovechar, como máximo, un caudal continuo de 3,5 litros por segundo de aguas subálveas del río Torrente, captadas en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de abril de 1963, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur de España y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Delfín Velasco Villamar en 20 de septiembre de 1962, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas, al aprobar definitivamente el proyecto y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Queda legalizada la parte de las obras incluidas en el proyecto que ya ha sido ejecutada.

El Ayuntamiento peticionario habrá de ser sancionado, de acuerdo con el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, de 14 de noviembre de 1958, con la máxima multa establecida en el mismo, que será satisfecha previamente a la legalización de las obras de referencia.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración lo estimara conveniente.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado a mantener o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento a que se destina, y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el concesionario a establecer por su cuenta las adecuadas instalaciones de corrección y depuración, a atenderlas debidamente y asimismo a ampliarlas si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

6.ª Las obras se ejecutarán en los plazos fijados por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y su construcción.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de las obras, que, una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª El Ayuntamiento concesionario presentará en la Comisaría de Aguas, en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la autorización, certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas que se conceden, expedidos por laboratorio oficial en fecha reciente, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

Durante la explotación del abastecimiento, el Ayuntamiento comprobará, mediante periódicos análisis, que las aguas libradas al consumo humano conservan las debidas condiciones de potabilidad.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario tendrá en cuenta, tanto durante la construcción de las obras como en su explotación, las prescripciones de la vigente Ley de Pesca Continental.

11. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

12. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces públicos, siendo responsable el concesionario de los daños